



REPUBLICA DE HONDURAS
SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ACUERDO No. 379-2007

Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana- Centroamérica- Estados Unidos (RD-CAFTA)

LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que el Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana- Centroamérica- Estados Unidos (RD-CAFTA), en adelante "el Tratado", fue aprobado por el Congreso Nacional mediante Decreto número 10-2005 del 3 de marzo, 2005, siendo publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 10 de julio del mismo año.

CONSIDERANDO: Que como parte complementaria, el 15 de marzo de 2006, el Congreso Nacional, mediante Decreto No. 16-2006, aprobó la Ley de Implementación del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana- Centroamérica- Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Que en el marco del Tratado de Libre Comercio, en cumplimiento del Artículo 3-04 del Capítulo III TRATO NACIONAL Y ACCESO DE BIENES AL MERCADO Y SU ANEXO, se establece el Programa de Desgravación Arancelaria sobre los bienes originarios, a partir de la vigencia del mismo.

CONSIDERANDO: Que es necesario emitir los Listados de Desgravación correspondientes al año 2008, en aplicación del Programa de Desgravación Arancelaria sobre los bienes provenientes de Estados Unidos.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investida y en aplicación del Artículo 245 numeral 11 de la Constitución de la República; y los Artículos 116 y 118 de la Ley de Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Ordenar la publicación de la Lista que se incluye como Anexo y forman parte del presente Acuerdo, para aplicar el Arancel Aduanero para el 01 de enero al 31 de diciembre del año 2008, a los bienes originarios de los Estados Unidos, en el marco del Tratado de Libre Comercio, suscrito por ese país y la República Dominicana y Centroamérica, de conformidad con el Programa de Desgravación Arancelaria del Tratado de Libre Comercio.

SEGUNDO: De conformidad con las disposiciones del Apéndice I de la Lista Arancelaria de Honduras del Anexo 3.3 del Tratado, para el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, se establecen los contingentes arancelarios:

Contingente	Clasificación Arancelaria- ACI	Volumen del Contingente en Toneladas Métricas
Carne de cerdo	0203.11.00; 0203.12.00; 0203.19.00; 0203.21.00; 0203.22.00 y 0203.29.00	2,450
Arroz en Granza	1006.10.90	95,400
Arroz Pilado	1006.20.00; 1006.30.10; 1006.30.90 y 1006.40.00	9,775
Maíz Amarillo	1005.90.20	208,653
Maíz blanco	1005.90.30	24,380

Leche en polvo	0402.10.00; 0402.21.00; 0402.21.12; 0402.21.21; 0402.21.22 y 0402.21.29	331
Mantequilla	0405.10.00 y 0405.20.00	110
Queso	0406.10.00; 0406.20.90; 0406.30.00; 0406.90.10; 0406.90.20 y	452
Helados	2105.00.00	110
Otros productos lácteos	2202.90.90	154

El Tratamiento arancelario para las importaciones de mercancías calificables dentro de los límites de los contingentes será el especificado en el Anexo del presente Acuerdo. Se entiende que las importaciones de mercancías originarias fuera de los límites del contingente serán sujetas al tratamiento arancelario previsto en el Anexo al presente Acuerdo.

TERCERO: El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, MDC, a los siete días del mes de diciembre de dos mil siete.



JORGE ALBERTO ROSA ZELAYA
Secretario de Estado

RAFAEL CHINCHILLA
Secretario General